

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN

Capítulo I. De la naturaleza de la Agrupación

Art. 1.- La denominación de esta Agrupación Política Nacional es **FEDERACIÓN NACIONAL CÍVICA MEXICANA**, la cual está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **la Ley General de Partidos Políticos**.

Art. 2.- El espíritu de **FEDERACIÓN NACIONAL CÍVICA MEXICANA** es el de contribuir al desarrollo de la vida y cultura democrática del país, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada a los cauces legales.

Art. 3.- **FEDERACIÓN NACIONAL CÍVICA MEXICANA**, se integra por ciudadanos adheridos en forma libre, individual y voluntaria, cuyo fin es promover la participación de sus afiliados a la vida democrática del país, fomentando y alentando la formación cívica y política.

Art. 4.- La **agrupación política mexicana FEDERACIÓN NACIONAL CÍVICA MEXICANA** se identifica con las siglas "**FENACIM**"

Art. 5.- El Emblema y la Combinación de Colores Que caracterizan a **FEDERACIÓN NACIONAL CÍVICA MEXICANA**, se describe como sigue: Un Mapa de la República Mexicana, En Color Blanco, Alrededor de Varias Personas Tomadas de la Mano, En Color Rojo, mostrando unidad, al Exterior de estos dos Símbolos, en Forma Circular el Nombre de la Agrupación, con Letra Negra, y con una Figura al Fondo de Engrane.

Art. 6.- El lema de **FENACIM** es "UNIDOS VENCEREMOS".

CAPITULO II. De los objetivos

Art. 7.- **FENACIM**, es una agrupación política cuyo objetivo principal es el de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

Art. 8.- **FENACIM**, tiene como objetivos

- I. Contribuir para que el sistema político mexicano alcance un desarrollo con democracia y equidad para todos los mexicanos.
- II. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados
- III. Estimular en sus miembros los valores de la tolerancia y el diálogo para participar **en** la vida política del país.
- IV. Concienciar a sus miembros para servir a las causas de la sociedad, especialmente a favor de los grupos en desventaja.
- V. Promover el desarrollo social en las diferentes regiones del país, con un claro criterio de equidad.
- VI. Coadyuvar en el análisis de la problemática de su entorno, con el fin de formular propuestas de solución ante la instancia correspondiente.
- VII. Contribuir a fortalecer la cultura democrática en nuestro país.
- VIII. Participar, mediante acuerdo que para el efecto se suscriba, con el partido político correspondiente en las elecciones federales, en apego a la legislación vigente, siempre y cuando haya con dicho partido coincidencia en visión, objetivos y propuestas.
- IX.** Apoyar a sus miembros para ocupar candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública en sus diferentes niveles **con democracia y equidad para todos los mexicanos.**
- X.** Promover que los miembros participen con su conocimiento y experiencia en el desarrollo de proyectos y propuestas para mejorar el desempeño de los diferentes sectores de la administración pública **no importando su edad, sexo o nivel social.**
- XI. Apoyar la preservación de los recursos naturales y el entorno ambiental del país.
- XII. Impulsar la conservación del patrimonio histórico y cultural de la nación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Capítulo III. De los Miembros

Art. 9.- Podrán afiliarse a **FENACIM**, los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, con residencia en el país, en pleno goce de sus derechos, que expresen su voluntad de integrarse a la Agrupación y se identifiquen con sus principios, programa de acción y estatutos.

Art. 10.- La afiliación de **FENACIM**, será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria, presentando la correspondiente cedula de afiliación ante las instancias de la agrupación.

Art. 11.- Son derechos de los miembros de **FENACIM**

- I. Gozar de la libertad de expresión oral y escrita al interior de la agrupación, participando siempre **con** respeto hacia los demás miembros.
- II. Participar personalmente o por medio de delegados, con derecho a voz y voto, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.
- III. Ser electo como dirigente en los diferentes niveles de los órganos directivos de la agrupación, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y las que para el efecto tengan vigencia.
- IV. Presentar iniciativas y proyectos para alcanzar los objetivos de **FENACIM**.
- V. Ser apoyados por **FENACIM**, para ocupar candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
- VI. Participar en las actividades que lleve a cabo la agrupación.
- VII. Recibir capacitación y actualización política por parte de la agrupación.
- VIII. Recibir su credencial y formar parte del padrón de **FENACIM**.
- IX. Ser reconocidos Por su labor política o por su actividad en la administración pública.
- X. El 20% por lo menos, de los afiliados, podrán convocar a la realización de la asamblea, con carácter extraordinario a efecto de hacer valer acciones de responsabilidad, ante falta grave y violación de los estatutos,

por parte de los titulares e integrantes de los diferentes órganos de dirección de la agrupación, incluida la destitución. Así mismo podrán solicitar en dicha sesión información del estado de las Finanzas de la Agrupación.

- XI. No ser discriminados y obtener información respecto a la agrupación.**
- XII. Las demás que les confieran estos Estatutos.

Art. 12.- Para ser electo como Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos de los estados y del Distrito Federal. Por parte de **FENACIM**, se requiere ser miembro, de la agrupación, tener una militancia activa, contar con credencial de elector y cumplir los requisitos que marque la convocatoria correspondiente.

Art. 13.- Son obligaciones de los miembros de **FENACIM**.

- I. Conocer y cumplir la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación.
- II. Contar con credencial de elector.
- III. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.
- IV. Asistir a los actos a que convoque **FENACIM**.
- V. Contribuir para lograr los objetivos del **FENACIM**.
- VI. Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos estatales.
- VII. Desempeñar las comisiones y tareas que les confieran los órganos directivos de la agrupación.
- VIII. Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden los órganos directivos de **FENACIM**.
- IX. Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de afiliación ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Las demás derivadas de estos Estatutos.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

Capítulo IV. De los Órganos de la Agrupación

Art. 14.- Los órganos directivos de **FENACIM**, son

- I. La Asamblea Nacional.
- II. El Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Los Comités Directivos y Estatales y del Distrito Federal.

Art. 15.- El órgano asesor de **FENACIM**, es el Consejo Consultivo.

Capítulo V. De la Asamblea Nacional

Art. 16.- La Asamblea Nacional es el órgano directivo supremo de **FENACIM**.

Art. 17.- La Asamblea Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por:

- I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los integrantes del Consejo Consultivo.
- III. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- IV. Un delegado, miembro de **FENACIM**, por cada estado de la República donde esté establecida la agrupación, elegido de acuerdo a la convocatoria correspondiente.

Art. 18.- La Asamblea Nacional será presidida por el Comité Ejecutivo Nacional de **FENACIM**.

Art. 19.- En cada sesión que se lleve a cabo, deberá levantarse un acta en la que se plasmen los acuerdos a que llegue la Asamblea respectiva debiendo ser firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la mesa Directiva de la Asamblea, para que tenga validez.

Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente:

ANEXO TRES

I. Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente a donde se dará a conocer:

- a) El informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Ingreso y/o expulsiones de afiliados.
- c) El programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Reforma de los Documentos básicos.
- e) Elecciones de Dirigentes.
- f) Postulación de Candidatos.

II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o por propuesta del 50% más uno de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en las que se tratarán únicamente los asuntos relacionados en la convocatoria respectiva.

III. La Asamblea Nacional Electoral, para elegir Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada tres años.

Art. 21.- La convocatoria a las asambleas ordinarias, se publicará en la página oficial de la Agrupación con 15 días naturales de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, autorizadas por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. Las convocatorias contendrán claramente los asuntos a tratar.

Es facultad del Presidente o Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional, emitir la convocatoria de la Asamblea Nacional, y para que tenga validez plena deberá, necesariamente, estar firmada por el Presidente o el Secretario General.

La convocatoria a la Asamblea Nacional contendrá lugar, hora y fecha, así como orden del día y notificando por oficio a las Delegaciones Estatales y a través de estrados a la Militancia.

Solo podrán tratarse los asuntos para las que fue expresamente convocada.

Art. 21 Bis-Las Asambleas se considerarán instaladas con el 50%, más uno, de los delegados y en caso de no, haber quórum, una hora después de la fijada, se fijará para otra fecha.

ANEXO TRES

Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.

Art. 23.- La mesa directiva de la Asamblea Nacional Electoral se integrará por una Comisión Electoral en los términos de la convocatoria correspondiente.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación.
- II. Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.
- III. Conocer y aprobar el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su período de gestión.
- IV. Conocer el acuerdo de participación de **FENACIM**, con el partido político correspondiente, en el proceso electoral federal de que se trate.
- V. Analizar la situación nacional y emitir los pronunciamientos que considere convenientemente.
- VI. Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada.
- VII. Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Electoral:

- I. **Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.**

Capítulo VI. Del Comité Ejecutivo Nacional

Art. 26.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano directivo y operativo de **FENACIM** cuya sede estará en el Distrito Federal.

Art. 27.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:

ANEXO TRES

- Un Presidente.
- Un Secretario General
- Un Secretario de Organización
- Un Secretario de Asuntos Electorales
- Un Secretario de Gestión Social
- Un Secretario de Finanzas
- Un Secretario de Imagen y Difusión
- **Un Secretario de Coordinación de Asesores**
- Un Secretario de Asuntos Jurídicos
- Una Secretaria para la participación de la Mujer
- Un Secretario de Acción Juvenil
- Un Secretario de Fomento Deportivo

Art. 28.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser propuestos para el ejercicio de un periodo más.

Art. 29.- Con excepción del Secretario General, los demás miembros serán designados y removidos, libremente, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 30.- Para ser designado por el Presidente como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere.

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II. Ser miembro de la agrupación.
- III. Contar con credencial de elector.

Art. 31.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar a la agrupación con las facultades más amplias, ante cualquier autoridad y en cualquier situación que involucre a la agrupación.
- II. Observar y vigilar que se cumplan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de **FENACIM**, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional.
- III. Proponer, dirigir y ejecutar los trabajos de la agrupación.

ANEXO TRES

- IV. Coordinar los trabajos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- V. Aprobar y ejecutar el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral federal de que se trate.
- VI. Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias, extraordinarias y electorales.
- VII. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo.
- VIII. Representar a **FENACIM**, ante toda la clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que para tal efecto éste designe.
- IX. Proponer a la Asamblea Nacional recomendaciones de orden político, técnico y social que juzgue conveniente.
- X. Nombrar, por mayoría, en los casos de falta absoluta del Presidente o Secretario General de cualquier Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, a quien deba sustituirle interinamente, mientras se convoca a Asamblea Electoral o del Distrito Federal.
- XI. Promover a los asociados de la **agrupación** para que ocupen candidaturas a puestos de elección popular y **sean parte de** la administración pública.
- XII. Rendir ante la Asamblea Nacional el informe sobre el periodo de gestión.
- XIII. Dirigir los trabajos y atender los aspectos legales de la agrupación.
- XIV. Aprobar, en su caso, las inversiones y las modificaciones del patrimonio de la agrupación.
- XV. Nombrar los coordinadores que se requieran para alcanzar los objetivos de la agrupación y del programa del trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVI. Designar los delegados que se requiera para cumplir con los objetivos y actividades de la agrupación en las entidades de la República.
- XVII. Los demás que estos estatutos le confieran.

Art. 32.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente cada seis meses, **convocados por el Presidente para tratar los temas cotidianos relacionados con el organismo antes mencionado.** Asimismo, celebrará sesiones extraordinarias **cada vez que así lo amerite.**

Art. 33.- Es facultad del Presidente y/o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional emitir la Convocatoria, a las sesiones de dicho órgano y estará firmada por el Presidente o el Secretario General, la convocatoria, será emitida con **quince** días naturales de anticipación, en la que contendrá lugar, hora y fecha, así como orden del día y notificando por oficio a sus integrantes y a través de estrados a la

militancia, así mismo las sesiones se consideraran instaladas con el 50% más uno de los integrantes. **Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.**

Art. 34.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- II. Acordar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de competencia de los mismos.
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, así como la declaración de principios, programa de acción y estatutos de **FENACIM**.
- IV. Representar a **FENACIM**, ante las autoridades correspondientes e instituciones gubernamentales, políticas, culturales y sociales.
- V. Promover y mantener a nombre de **FENACIM**, relación con partidos políticos y agrupaciones que coincidan con sus principios.
- VI. Representar y mantener a nombre de **FENACIM**, la relación con el Instituto **Nacional** Electoral, así como atender sus requerimientos.
- VII. Tener las facultades de apoderado **legal de** la agrupación, cuando la naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera.
- VIII. Delegar en los otros miembros del Comité, las funciones que considere convenientes.
- IX. Firmar la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Presentar el Programa de Trabajo de la agrupación.
- XI. Coordinar, vigilar y evaluar las acciones de los miembros de **FENACIM**.
- XII. Nombrar y remover libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General.
- XIII. Proponer el Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral federal de que se trate.
- XIV. Nombrar los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las entidades federativas y el Distrito Federal para los asuntos que considere pertinentes.
- XV. Firmar conjuntamente con el Secretario General los nombramientos y las credenciales de identificación de los miembros de **FENACIM**.
- XVI. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de **FENACIM**, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVII. Aquellas que señala el artículo **31** para el Comité Ejecutivo Nacional.

XVIII. Las demás facultades que le confieran estos estatutos.

Art. 35.- Son facultades del Secretario General:

- I. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal, así como representarlo en todo tipo de eventos y reuniones.
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Suscribir con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Nacionales así como a las sesiones del Consejo Consultivo.
- IV. Asistir con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo instruya este, ante toda la clase de autoridades e instituciones técnicas, gubernamentales y políticas.
- V. Suplir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en caso de ausencia definitiva de este, convocando a la brevedad a la Asamblea Nacional Electoral para elegir nuevo Presidente.
- VI. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente.
- VII. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los nombramientos y credenciales de los miembros de la agrupación.
- VIII. Estar a cargo de la logística de Asambleas, reuniones y todo tipo de eventos, delegando las funciones que juzgue conveniente, en los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Las demás que señalen a estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 36.- Son facultades de la Secretaria de Organización:

- I. Promover y supervisar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de “**FENACIM**” vigilar que la nominación de sus dirigentes se ajuste a las normas estatutarias.
- II. Mantener actualizados y a la disposición de los distintos órganos de la agrupación política “**FENACIM**”.
 - a).- El registro Nacional de Afiliados y miembros de “**FENACIM**”.
 - b).- El registro Nacional de Dirigentes.
- III. Elaborar el proyecto de reglamento de su propia Secretaria y el de la afiliación.

IV. Llevar un registro de la actividad Política y Militancia de los miembros de “**FENACIM**”, evaluando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.

V. Promover la afiliación de militantes en todo el país.

VI. Las demás que le confiera el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 37.- Secretaria de Asuntos Electorales:

I. Promover reformas electorales que convengan al mejoramiento de la democracia, a fin de que el comité ejecutivo nacional las incluya, en su caso en la propuesta del programa de trabajo.

II. Planear, organizar y realizar campañas promociones de empadronamiento en todo el país de sus miembros, simpatizantes y, una vez realizadas proceder a su evaluación.

III. Mantener cursos permanentes de capacitación electoral para los miembros de “**FENACIM**”.

IV. Preparar a miembros de la agrupación política “**FENACIM**” para que actúen eficazmente en comicios, si existieran **acuerdos de participación** con alguna organización política.

V. Asesorar en materia electoral, a los candidatos, dirigentes y representantes de “**FENACIM**”, en su actuación ante las diferentes instancias electorales.

VI. Evaluar, y analizar todos los datos relativos a la preparación, desarrollo y resultados de las elecciones constitucionales, en los ámbitos federal, estatal y municipal, informando oportunamente al comité ejecutivo nacional.

VII. Integrar los expedientes personales de los candidatos de “**FENACIM**”, a efecto de comprobar que se satisfacen los requisitos de elegibilidad que se exigen para su registro.

VIII. Las demás que le confiere el presidente del comité ejecutivo nacional.

Art. 38.- Son facultades del Secretario de Gestión Social:

I. Formular y coordinar el desarrollo del Programa de Gestión Social de la agrupación

II. Gestionar la respuesta institucional a las demandas de la población que sean presentadas por la agrupación ante la instancia correspondiente.

III. Impulsar la participación ciudadana en la solución de los problemas comunitarios.

ANEXO TRES

- IV. Promover que los miembros participen con sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de proyectos y propuestas para mejorar el desempeño de los diferentes sectores de la administración pública.
- V. Promover el desarrollo social en las diferentes regiones del país, con un claro criterio de equidad.
- VI. Formular las directrices para el servicio a las causas de la sociedad, **por** parte de los miembros de la agrupación
- VII. Promover programas de caracteres cívico, social y cultural.
- VIII. Las demás que señalen los estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 39.- Son facultades del Secretario de finanzas:

- I. Diseñar y promover acciones para el financiamiento de la agrupación.
- II. Elaborar, conjuntamente con el Oficial Mayor, el presupuesto de **FENACIM**
- III. Diseñar y poner en marcha el Sistema Nacional de Cuotas y Aportaciones de la agrupación.
- IV. Elaborar y presentar, con la aprobación del Presidente, los informes de ingresos y egresos anual en los términos que lo solicite el Instituto **Nacional Electoral**.
- V. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 40.- Son facultades del Secretario de Imagen y Difusión:

- I. Difundir en los medios de comunicación de pronunciamientos y actividades de **FENACIM**.
- II. Realizar la memoria de actividades de la agrupación.
- III. Elaborar los elementos publicitarios de **FENACIM**.
- IV. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 41.- Son facultades de la Secretaria de Coordinación de Asesores:

- I. Proponer programas, acciones y acuerdos para fortalecer y consolidar la presencia política de la agrupación.
- II. Coordinar las actividades editoriales, de capacitación política, investigación socioeconómica y política, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

III. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 42.- Son facultades de la Secretaria de Asuntos Jurídicos:

I. Formular el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral federal de que se trate.

II. Observar, proponer y cumplir con todo lo relativo a la materia jurídica que requiera la agrupación.

III. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

IV. Resolver las consultas jurídicas que le planteen los órganos y miembros de **FENACIM**.

V. Asesorar jurídicamente al presidente y a los demás órganos del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Asesorar jurídicamente a los aliados y simpatizantes de **FENACIM**.

Art.- 43 Son facultades de la Secretaria para la Participación de la Mujer:

I. Formular e integrar el programa nacional para la participación de la mujer.

II. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer.

III. Impulsar la cultura por la igualdad de las mujeres.

IV. Realizar una campaña permanente de afiliación de mujeres a favor de **FENACIM**, dando prioridad a algunas entidades que así lo requieran.

V. Impulsar proyectos productivos que les permitan a las mujeres financiar sus actividades.

VI. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 44.- Son facultades de la Secretaria de Acción Juvenil:

I. Llevar a cabo cursos de capacitación para el empleo, que permitan a los jóvenes aprovechar mejor las oportunidades.

II. Realizar un programa **que** permita la creación de fondos para becas a los jóvenes.

III. Impartir cursos de formación y orientación para padres jóvenes.

IV. Establecer bolsa de trabajo.

V. Realizar un programa que aliente la orientación vocacional.

VI. Realizar torneos de carácter deportivo.

VII. Las demás que le confiera el presidente de Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 45.- Son facultades de la Secretaria de Fomento Deportivo:

I. Formular con la colaboración de las delegaciones estatales y la delegación del distrito federal, así como con las coordinaciones municipales y las coordinaciones Delegacionales en el distrito federal, el programa Nacional de Fomento deportivo para los miembros de **FENACIM**.

II. Coordinar las actividades deportivas, a nivel nacional.

III. Impulsar con apoyo de los diversos órganos de **FENACIM**, la construcción, mejoramiento o adaptación de áreas para la práctica del deporte en todo el país.

IV. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo VII. Del Consejo Consultivo

Art. 46.- El Consejo Consultivo es el órgano asesor de **FENACIM**, por medio del cual los miembros distinguido de la agrupación contribuirán con su conocimiento y experiencia a la planeación, evaluación y decisión política de la misma.

Art. 47.- El Consejo Consultivo será designado por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones y se integrará por:

I. Los ex – presidentes del Comité Ejecutivo Nacional

II. Los miembros distinguidos de la agrupación, nombrados por el propio Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 48.- El Consejo Consultivo estará presidido por un Presidente, designado por el Comité Ejecutivo Nacional y actuará como Secretario, el Secretario Técnico del mismo Comité, para organizar los trabajos y registrar los acuerdos del Consejo.

Art. 49.- El Consejo Consultivo sesionará conforme lo requieran las necesidades de la Agrupación, siendo válidos sus acuerdos con los miembros asistentes.

Art. 50.- Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría y, en caso de empate, tendrá voto de calidad, el Presidente del mismo y será válido para todos los afiliados de la Agrupación incluidos los disidentes y ausentes.

Art. 51.- Los acuerdos del Consejo Consultivo tienen carácter de guía y orientación para las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 52.- Son facultades del Consejo Consultivo

- I. Recomendar las acciones que promuevan el cumplimiento de los principios y programa de acción de la agrupación.
- II. Conocer el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral federal de que se trate.
- III. Evaluar los planes y programas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional
- IV. Analizar y proponer, en su caso, las reformas y adiciones a los principios, programa de acción y estatutos de la agrupación.

Capítulo VIII. De la elección de dirigentes

Art. 53.- Las elecciones para Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional Electoral, convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.

Art. 54.- El voto de los delegados a la Asamblea Nacional Electoral, será personal y directo, salvo lo que decida la Asamblea.

Art. 55.- La Asamblea Nacional Electoral se efectúa de conformidad a lo expresado en estos Estatutos y por la convocatoria respectiva.

Art. 56.- Las disposiciones de este capítulo aplican de manera similar en el caso de las elecciones de Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para lo cual se erigirá en los términos que se señalan para el nivel nacional.

Capítulo IX. De las ausencias de los Dirigentes

Art. 57.- Las ausencias temporales de los Presidentes de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán cubiertas por el Secretario General correspondiente.

Art. 58.- En caso de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se deberá convocar en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional Electoral para la elección correspondiente, en tanto, el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 27 de los presentes Estatutos, suplirá la ausencia del Secretario General.

Art. 59.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 27 de los presentes Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional Electoral para la elección de quienes los sustituyan.

Art. 60.- En caso de ausencia absoluta de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se procederá conforme al artículo 31 fracción X de los presentes Estatutos.

Capítulo X. De los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal

Art. 61.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal estará integrado por

- Un Presidente
- Un Secretario General
- Un Secretario de Organización
- Un Secretario de Asuntos Electorales
- Un Secretario de Gestión Social
- Un Secretario de Finanzas
- Un Secretario de Imagen y Difusión
- **Un Secretario de Coordinación de Asesores**
- Un Secretario de Asuntos Jurídicos
- Una Secretaria para la participación de la Mujer
- Un Secretario de Acción Juvenil
- Un Secretario de Fomento Deportivo

ANEXO TRES

Art. 61 Bis.- Las sesiones de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, **serán ordinarias para tratar temas específicos o temas referidos en la convocatoria y extraordinarias para tratar temas de urgencia**, serán convocadas con quince días naturales de anticipación a través de la convocatoria **en la página oficial de la agrupación**, en la que contendrá lugar, hora y fecha, **así** como orden del día y notificando a través de Oficios o Estrados a la militancia, dicha Convocatoria para que tenga validez plena deberá estar firmada por el Presidente o Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, previa autorización que al efecto les otorgue el Comité Ejecutivo Nacional, Así mismo las sesiones se considerarán instaladas con el 50% más uno de sus integrantes. **Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.**

Art. 62.- El Presidente y el Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo tres años contados a partir de la fecha en que se haga la declaratoria electoral respectiva, que no podrá exceder de 5 días posteriores a la celebración de la Asamblea **Nacional** Electoral.

Art. 63.- El Presidente y el Secretario General podrán reelegirse por un solo periodo más.

Art. 64.- Con excepción del Secretario General, los demás miembros serán designados y removidos, libremente, por el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, de acuerdo a los presentes estatutos.

Art. 65. Se deroga.

Art. 66.- Para ser electo miembro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II. Ser miembro de **FENACIM**.
- III. Tener residencia en el estado o en el Distrito Federal, donde fungirá como miembro del Comité Directivo correspondiente.

Art. 67.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal:

- I. Promover la afiliación a la Agrupación.
- II. Fomentar la participación política en la entidad o en el Distrito Federal, de los miembros de **FENACIM**.
- III. Observar y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Promover acciones con el fin de consolidar la presencia de **FENACIM** en la entidad o en el Distrito Federal.
- V. Actualizar permanentemente, el padrón de **FENACIM**, de la entidad o del Distrito Federal ante el Comité Ejecutivo Nacional
- VI. Promover acciones de actualización y capacitación política de los miembros.
- VII. Apoyar a miembros de la agrupación para obtener candidaturas a puesto de elección popular o cargos en la administración pública.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, programa de acción y los estatutos de **FENACIM**.

Art. 68.- Son atribuciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, las similares, en su ámbito de la competencia, a la de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Capítulo XI. De las sanciones

Art. 69.- Los miembros de **FENACIM**, serán responsables de los actos que impliquen violación a los documentos básicos, indisciplina a los acuerdos de los órganos directivos, incumplimiento de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtades a los principios de la agrupación.

Art. 70.- El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Así como Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Estatales no podrán ocupar doble función dentro del Nacional ni Estatal.

El Comité Ejecutivo Nacional, determinara la manera en que habrá de constituirse la Comisión de Justicia, que será encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones.

ANEXO TRES

La Comisión de Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario Técnico y cinco Miembros distinguidos de la Agrupación designados por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, los integrantes de dicha comisión **serán propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y serán elegidos por voto en la Asamblea Nacional**, no podrán ocupar ningún otro cargo de los órganos de la agrupación **y su cargo tendrá una duración de tres años**.

Art. 71.- Las sanciones que imponga la Comisión de Justicia pueden ser amonestación o expulsión, de acuerdo de la deliberación de la misma. **Las sesiones de esta comisión serán determinadas por el presidente o por el 50 % de los integrantes de la misma y en la convocatoria se determinará el lugar, fecha y hora, siendo éstas de carácter privado.**

Art. 72.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. **Y las sesiones requieren el quórum de por lo menos dos terceras partes de la misma.**

Art. 73.- La Comisión de Justicia actuará por denuncia de otro miembro, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes, o directamente, en los casos de notable flagrancia de las acciones que merezcan sanción.

Art. 74.- En todos los casos, la Comisión de Justicia otorgará al miembro al que se le establezca procedimientos para determinar una sanción, la garantía de audiencia para que presente las pruebas y argumentos que a su interés convenga para llevar a cabo su defensa.

Art. 75.- Son causas de expulsión de **FENACIM**:

- I. Hacer labor que fomente división o enfrentamientos entre los miembros de la agrupación.
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los de la agrupación.
- III. Actuar políticamente en contra de los candidatos a puestos de elección popular o que ocupen cargos en la administración pública que **sean** miembros de la agrupación.
- IV. Faltar a la probidad debida, en el ejercicio de las funciones públicas que tenga encomendadas.

V. Por indisciplina grave, a las determinaciones de los órganos directivos de la agrupación.

VI. Por disponer ilícitamente de los bienes y recursos de **FENACIM**.

VII. Utilizar indebidamente el nombre, siglas y emblema de **FENACIM**, sin consentimiento expreso del Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Por infringir deliberadamente las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.

TITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo XII. Del patrimonio

Art. 76.- El patrimonio de **FENACIM**, está constituido por

- I) Las aportaciones voluntarias de los miembros o por cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- II) Por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y por los que adquiriera en el futuro.

Art. 77.- Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional se destinarán exclusivamente a los fines de la agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes.

Art. 78.- De conformidad con **La Ley General de Partidos Políticos, FENACIM**, no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especies de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros de culto, iglesias o sectas.

Art. 79.- El Comité Ejecutivo Nacional, así como los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son responsables del manejo del patrimonio de **FENACIM**.

Capítulo XIII. Del Procedimiento para Modificar los Documentos Básicos

Art. 80.- Para la modificación de los Documentos Básicos, deberá convocarse a Asamblea Nacional de acuerdo como lo marcan los presentes estatutos.

Art. 81.- Será obligación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, informar de las reformas estatutarias al Instituto **Nacional** Electoral.

Capítulo XIV. Del domicilio y duración

Art. 82.- El domicilio oficial del **FENACIM**, será en la Ciudad de México
Sus Órganos Estatales Delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su Residencia.

Art. 83.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y para su disolución será necesaria la decisión de la Asamblea Nacional, con la asistencia de por lo menos el 75% de delegados convocados y por mayoría de las dos terceras partes de dicha asistencia. Asimismo, la agrupación se extinguirá en caso de mandato por resolución judicial y será válido para todos los afiliados de la Agrupación incluidos los disidentes y ausentes.

Capítulo XV De la disolución

Art. 84.- La disolución de la agrupación se llevara a cabo en el marco de una asamblea nacional de carácter especial convocada ex profeso, toda vez que los afiliados consideren:

- Que los fines para que fue constituida han sido alcanzados o han perdido razón de ser.
- Ante falta grave de las disposiciones legales en materia electoral que rigen los derechos y obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales.

Art. 85. Sujetarse además de lo que establezca sus estatutos a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquel que pierda o se cancele su registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Documentos Básicos entran en vigor el día en que se obtenga el certificado de registro como Agrupación Política Nacional, por parte del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. El Comité Ejecutivo Nacional elegido por la asociación de ciudadanos como órgano directivo de carácter nacional para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, fungirá desde la fecha en que haya sido electo, como el Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación.

TERCERO. En tanto no se obtenga el registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, cualquier situación particular no prevista será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional referido en el artículo transitorio anterior.

CUARTO. Una vez que entren en vigor los Documentos Básicos, el Comité Ejecutivo Nacional realizará lo conducente para integrar en su totalidad la estructura de la agrupación, en los términos que expresan los presentes estatutos.